



MOCIÓN
ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

MOCIÓN N° 1: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15°, 16°, 18°, 21° Y 27° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31194, que ha modificado el artículo 21-A de la Ley General de Sociedades, Enel Distribución Perú S.A.A. ha optado por convocar a Junta General de Accionistas No Presencial, a fin de adecuar su estatuto para que éste permita realizar juntas de accionistas de manera no presencial.

En ese sentido, se someterá a consideración de la junta general de accionistas no presencial de Enel Distribución Perú S.A.A la modificación de los artículos 15°, 16°, 18°, 21° y 27° del estatuto social, de acuerdo al siguiente detalle:

| TEXTO ACTUAL | PROPUESTA |
|---|---|
| <p>Artículo 15º.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Los accionistas de la Sociedad, reunidos según las prescripciones de este capítulo, constituyen la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> | <p>Artículo 15º.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Los accionistas de la Sociedad, reunidos según las prescripciones de este capítulo, constituyen la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.</p> <p>Asimismo, la Junta General de Accionistas podrá celebrar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos, u otros de naturaleza similar que garanticen la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de los accionistas o sus representantes así como el correcto desarrollo de la sesión y la autenticidad de los acuerdos. Toda referencia en este estatuto a la participación o concurrencia de accionistas incluye también a las Juntas Generales de Accionistas no presenciales conforme a las reglas establecidas en este estatuto y a las que establezca el directorio en cada convocatoria.</p> |
| <p>Artículo 16º.- En la Junta General sólo podrá tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, la cual se efectuará mediante aviso</p> | <p>Artículo 16º.- En la Junta General sólo podrá tratarse los asuntos contemplados en la convocatoria, la cual se efectuará mediante aviso</p> |

| | |
|--|--|
| <p>publicado por lo menos una vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.</p> <p>El aviso de convocatoria para la celebración de las Juntas Generales debe publicarse con anticipación no menor de 25 (veinticinco) días calendarios. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda o en tercera convocatoria. Entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de 3 (tres) ni más de 10 (diez) días.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera o segunda convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda o tercera convocatoria, según corresponda, ésta o éstas deberán ser anunciadas con los mismos requisitos de publicidad que la primera o la segunda y con la indicación de que se trata de segunda o tercera convocatoria, según corresponda. La Junta General en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los 30 (treinta) días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.</p> | <p>publicado por lo menos una vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima.</p> <p>El aviso de convocatoria para la celebración de las Juntas Generales debe publicarse con anticipación no menor de 25 (veinticinco) días calendarios. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda o en tercera convocatoria. Entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de 3 (tres) ni más de 10 (diez) días.</p> <p>Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera o segunda convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda o tercera convocatoria, según corresponda, ésta o éstas deberán ser anunciadas con los mismos requisitos de publicidad que la primera o la segunda y con la indicación de que se trata de segunda o tercera convocatoria, según corresponda. La Junta General en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los 30 (treinta) días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.</p> <p>Las sesiones de Juntas Generales de Accionistas no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la Ley General de Sociedades. En caso no se cuente con información que permita enviar a todos los accionistas convocatoria mediante medio electrónico, éste deberá realizarse necesariamente mediante la publicación de avisos conforme a lo establecido en el artículo 43° de la Ley General de Sociedades o la norma que lo sustituya o amplíe.</p> <p>Los medios tecnológicos o telemáticos para la celebración de Juntas Generales de Accionistas no presenciales definidos por el Directorio e indicados en el aviso de convocatoria, deben permitir durante la celebración de la junta, al menos, la transmisión simultánea de voz y sonido para la participación de los asistentes a la Junta General de Accionistas.</p> |
| <p>Artículo 18º.- Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto se deberá otorgar poder por escrito, el cual será otorgado con carácter especial para cada Junta, salvo el caso de poderes conferidos por escritura</p> | <p>Artículo 18º.- Todo accionista podrá hacerse representar por otra persona, a cuyo efecto se deberá otorgar poder por escrito, el cual será otorgado con carácter especial para cada Junta, salvo el caso de poderes conferidos por escritura</p> |

| | |
|---|--|
| <p>pública. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas Generales por sus gerentes o por apoderados debidamente autorizados para tal efecto.</p> <p>Los poderes deberán registrarse ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 (veinticuatro) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p> | <p>pública. Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas Generales por sus gerentes o por apoderados debidamente autorizados para tal efecto.</p> <p>Los poderes deberán registrarse ante la Sociedad con una anticipación no menor de 24 (veinticuatro) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General, sin considerar en dicho plazo las horas correspondientes a días inhábiles.</p> <p>En el caso de la realización de Juntas Generales de Accionistas no presenciales, en el aviso de convocatoria se indicará los requisitos para el registro de los poderes de representación correspondientes.</p> |
| <p>Artículo 21º.- Además de la Junta Obligatoria Anual prevista en el Artículo 19 del estatuto, el Directorio convoca a Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo soliciten notarialmente un número de accionistas que representen al menos el 5% (cinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto y se haya expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, el aviso de convocatoria debe ser publicado dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la solicitud y la junta deberá celebrarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> | <p>Artículo 21º.- Además de la Junta Obligatoria Anual prevista en el Artículo 19 del estatuto, el Directorio convoca a Junta General cuando lo estime conveniente a los intereses de la Sociedad o lo soliciten notarialmente un número de accionistas que representen al menos el 5% (cinco por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto y se haya expresado en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, el aviso de convocatoria, ya sea para Junta presencial o no presencial, deberá ser publicado dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la solicitud y la junta deberá celebrarse dentro de los 40 (cuarenta) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> |
| <p>Artículo 27º.- Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.</p> <p>En cada acta se hará constar el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta; la indicación de haberse realizado en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen; el número de acciones de las que son titulares, el nombre de</p> | <p>Artículo 27º.- Las sesiones de la Junta General y los acuerdos adoptados en ellas constarán en acta que se asentará en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley.</p> <p>En caso la Junta General de Accionistas se celebre de manera no presencial, se deberá dejar constancia de ello en el acta, así como indicar el medio utilizado para la celebración de la Junta.</p> <p>Las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas que se celebren de manera no presencial deberán estar firmadas por quienes</p> |

| | |
|---|---|
| <p>las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de convocatoria o los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto.</p> <p>Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo veintiséis de este estatuto podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.</p> <p>El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el Secretario.</p> <p>La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta, se debe dejar expresa constancia de ello y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y 1 (un) accionista o representante designado por la Junta para tal efecto.</p> <p>Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designará a no menos de 2 (dos) accionistas o representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. En estos casos, el Secretario deberá redactar el acta dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la celebración de la Junta y para su validez, bastará que sea suscrita por el Presidente, el Secretario y los 2 (dos) accionistas o representantes que se hayan designado.</p> <p>Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General, se extenderá en documento especial que se</p> | <p>estén obligados con forme a ley o a este estatuto e insertadas en el libro de actas correspondiente. Adicionalmente, las actas podrán almacenarse en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.</p> <p>En cada acta se hará constar, según corresponda en el caso de junta presencial o no presencial, el lugar, fecha y hora en que se realizó la Junta; la indicación de haberse realizado en primera, segunda o tercera convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quien los representen; el número de acciones de las que son titulares, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y como Secretario; la forma y resultado de las votaciones; los acuerdos adoptados; y, en su caso, la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de convocatoria o los comprobantes de haberse efectuado las publicaciones conforme a ley y a este estatuto.</p> <p>Los requisitos anteriormente mencionados que figuren en la lista de asistentes a que se refiere el artículo veintiséis de este estatuto podrán ser obviados si ésta forma parte del acta.</p> <p>El acta, incluido un resumen de las intervenciones de aquellos accionistas o sus representantes que hayan solicitado que quede constancia de las mismas, será redactada por el Secretario.</p> <p>La redacción y aprobación del acta podrá efectuarse en la misma Junta o después de su celebración. Cuando el acta sea aprobada en la misma Junta, se debe dejar expresa constancia de ello y, cuando menos, deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y 1 (un) accionista o representante designado por la Junta para tal efecto.</p> <p>Cuando el acta no es aprobada en la misma Junta, ésta designará a no menos de 2 (dos) accionistas o representantes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben. En estos casos, el Secretario deberá redactar el acta dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la</p> |
|---|---|

| | |
|--|---|
| <p>transcribirá o insertará en su oportunidad al Libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.</p> <p>El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.</p> <p>Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137 de la Ley General de Sociedades, serán extendidas por el Gerente General.</p> | <p>celebración de la Junta y para su validez, bastará que sea suscrita por el Presidente, el Secretario y los 2 (dos) accionistas o representantes que se hayan designado.</p> <p>Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una Junta General, se extenderá en documento especial que se transcribirá o insertará en su oportunidad al Libro, a las hojas sueltas o a cualquier otra forma que permita la ley, según proceda.</p> <p>El acta tiene fuerza legal desde su aprobación. Podrá dispensarse la ejecución de acuerdos del trámite de aprobación del acta.</p> <p>Las copias certificadas de parte o de toda el acta a que se refiere el artículo 137 de la Ley General de Sociedades, serán extendidas por el Gerente General.</p> |
|--|---|